

# Sesión del 25 de octubre de 1909.

- 1.ª Hora -

Concurrieron los señores Presidente, Vicepresidente, Abreida, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Arregui, Barzallo, Carrasco, Coral, Costales, Enriquez, Espinosa, Falconi Julio, Kennedy, Maldonado, Marchan Ch., Merchan, Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Navarro, Ollague, Orcés, Palacios, Pazmiño, Pazos, Perilla, Sanchez, San Lucas, Stopper, Zerián Lacarano, Vascones, Veintemilla, Villavicencio, Yela y el infrascrito Secretario.

Por haberse instalado la Cámara a las 10 y 35 minutos, no se dio lectura a ninguna acta pendiente, y la Presidencia declaró prorrogada la sesión por una hora.

Luego se dio cuenta con el oficio N.º 93, del señor Secretario de la Cámara del Senado, que acusa recibo del proyecto de decreto por el cual se aprueban los Acuerdos, Resoluciones y Convenciones adoptados por la Tercera Conferencia Pan-americana de Rio Janeiro. Se lo mandó archivar.

Ocho continuo púsose en debate el siguiente informe, fecha del día, presentado por los señores H. San Lucas, J. W. Ollague y D. M. Z. Maldonado, informe del cual, después de ligeros razonamientos de los señores doctores Navarro, Moscoso y Ternaudez, y de leído el art. 62 de la Constitución, fue aprobada la 1.ª parte, y negada la 2.ª

La parte aprobada dice:

"La sola lectura del texto de las objeciones del Poder Ejecutivo al decreto relativo a la construcción del Ferrocarril para la explotación de las minas de Liguíta, de San Antonio, es suficiente para llegar a la seguridad plena de que son fundadas las susodichas objeciones. Por lo cual opinamos los suscritos, salvo mejor parecer, que ellas deben ser aceptadas por la H. Cámara"

La parte que se negó decía:

"y, consiguientemente, aprobada la sustitución del aparte segundo del art. 2.º del proyecto, por el siguiente inciso:

"La Compañía solo podrá ocupar dos metros de ancho a lo largo de un camino público, siempre que se construya la línea al mismo nivel de la vía. Será deber de la Compañía conservar en perfecto estado las secciones

ocupadas en los caminos públicos."

En tercera discusión el proyecto de decreto que ordena se devuelvan al Sr. Rafael Rodríguez Rivera los derechos de Adicassa que indebidamente pagó en Manta por un monumento traído para erigirlo a la memoria del Sr. Rafael Rodríguez Zambrano, se lo aprobó sin debate; y la Presidencia dispuso pase el proyecto a la Comisión segunda redactora.

Adimistris fue aprobado, en tercera discusión, el proyecto de decreto que autoriza a la Junta Administrativa establecida en Quito, de conformidad con el decreto legislativo de 19 de octubre del 90, pague al señor Elías García Ricaurte, previa liquidación, el saldo que se le adeude por el contrato que celebró con la Junta Directiva del Camino al Oriente.

La Presidencia ordenó se lo devuelva a la Cámara de origen.

Sometidos a segunda discusión pasaron a tercera los siguientes proyectos de decretos:

El que declara obra de utilidad pública el matadero de ganado menor que la Municipalidad de Guayaquil debe construir en los terrenos llamados "La Laiba"; y

El que proroga por los años del 90 y 1.911 la vigencia del decreto de la Jefatura Suprema, que creó el impuesto del uno por mil sobre las propiedades desérticas de la parroquia de Baba, para la provisión de agua potable a esa ciudad.

Al primer proyecto pidió el Sr. Barahona que conste su voto negativo, por carecer de objeto.

Puesto en primera discusión pasó a segunda, y a estudio de la Comisión 2.ª de Legislación y Justicia, el siguiente proyecto de decreto:

"El Congreso de la República del Ecuador  
Considerando:

- 1.º Que es necesario auxiliar la obra del saneamiento de Guayaquil, amenazada de nuevo por la peste bubónica;
- 2.º Que según lo expuesto por el Director del servicio oficial de Sanidad, uno de los obstáculos que más ha dificultado la higiene urbana de Guayaquil es la circunstancia de que muchos habitantes de esa ciudad viven en las afueras de la población, alojados en casas de construcción provisional, muy defectuosa, edificadas

en terrenos de propiedad municipal, cuyo arrendamiento es renovado periódicamente;

3.º Que la construcción imperfecta de estas casas proviene de que los ocupantes, en virtud de que no son dueños del suelo, carecen del estímulo que infunde la propiedad, y, por falta de seguridad, no se preocupan los arrendatarios de levantar el nivel de los patios, rellenando las depresiones con concreto para evitar la formación de pantanos o lagunas infecciosas, ni de construir baños y desagües, así como tampoco de instalar guías de agua potable, ni de dar a los edificios la elevación necesaria, toda vez que los inquilinos, ante la expectativa segura de que al ser renovado el contrato de arrendamiento en pública subasta por mejor postor, no habrá quien pague las mejoras hechas por ellos;

4.º Que la Municipalidad de Guayaquil ha reconocido la necesidad de donar algunos solares de su propiedad a la clase obrera y de pocos recursos, para aliviar la condición de ella; no habiéndolo hecho por falta de la autorización legislativa correspondiente; y

5.º Que la Economía Política aconseja esta clase de medidas que, convirtiendo en propietarios a los que no lo eran, los pone en aptitud de producir capitales y riqueza;

### Decreta:

Art. 1.º - A todos los arrendatarios de solares municipales, situados en la ciudad de Guayaquil se les declara, en virtud de este decreto, propietarios de los terrenos que actualmente ocupan, con las limitaciones que se expresan.

Art. 2.º - Los solares o terrenos a que este decreto se refiere son los de propiedad municipal situados en las afueras de la ciudad de Guayaquil, a contar desde la calle del Cementerio hacia el Norte; desde la de Portales hacia el Sur, y desde la de Esmeraldas hacia el Este, prolongadas en línea recta hasta el punto de intersección; de tal manera que los solares comprendidos en el cuadrilátero formado por estas calles y la ribera adyacente del río Guayas no están comprendidos en este decreto.

Art. 3.º - Para gozar del beneficio concedido por esta ley, los arrendatarios acudirán a la justicia ordinaria, acompañando el título o contrato de arrendamiento, el vale o recibo del Tesorero Municipal que acredite el

pago hasta la fecha de la demanda. El juez, previo conocimiento de causa, mandará inscribir la sentencia en el Registro de propiedad.

Art. 4.º - Quedan derogadas todas las leyes al respecto, en lo que se refirieren a la presente, cuya vigencia comenzará desde que sea promulgada.

Dado en Q.º - León B. Palacios. - Federico C. Coello. - Gregorio Pazos.

Con el oficio N.º 92 del Sr. Secretario de la Cámara Colegisladora se recibieron, por duplicado, las reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles, las cuales, después de ordenar el señor Presidente se otorgue el recibo de estilo, se pusieron en 1.ª discusión y pasaron a 2.ª, con las siguientes indicaciones del Sr. Sr. Bernáudo:

- 1.º Que en el lugar correspondiente se ponga.
- 2.º Que nadie podrá presentarse como Procurador de otra persona, sino rindiendo previamente fianza pecuniaria del doble del valor del litigio.
- 3.º Que no se acepte ninguna solicitud, sin firma de abogado en juicios cuya cuantía exceda de \$/30, y
- 3.º Que en lo tocante a liquidación de intereses, se supriman los juicios ejecutivos.

Dichas reformas, redactadas en los términos que en seguida se copian, dispuso el señor Presidente que sean estudiadas por la Comisión 1.ª de Legislación y Justicia.

El Congreso de la República del Ecuador  
Decreta

la siguiente

### Ley reformativa

del

Código de Enjuiciamientos en materia civil:

Art. 1.º - El N.º 1.º del art.º 25 dirá: - "En los casos de excusa o recusación, desde que la primera consta de autos, o desde que se notifica al juez recusado el decreto, en que se le pide informe; durando la suspensión hasta que se ejecutorie la providencia que declare sin lugar el impedimento"

Art. 2.º - El N.º 4.º del art.º 24 dirá: - "Por ejercer el juez otro destino público"

Art. 3.º - Los números 1.º, 5.º y 6.º del art.º 35, dirán, respectivamente:

1.º El del lugar en que deba hacerse el pago o cumplirse

la obligación."

5.º El del lugar donde fueren causados los daños, en las demandas sobre indemnización o reparación de éstos."

6.º El del lugar donde se hubieren administrado bienes ajenos, cuando la demanda verse sobre las cuentas de la administración."

Art. 4.º En el inciso 1.º del art. 51, en lugar de las palabras: "así como una multa de diez a quinientos sucos", póngase las siguientes: "y además una multa de dos a diez sucos, en favor de la parte contraria, por cada día del retardo que haya ocasionado la falsa procuración."

Art. 5.º Como inciso penúltimo del mismo art. 51, póngase el siguiente: — "En los juicios de mayor cuantía, sólo los abogados en ejercicio podrán presentarse sin acompañar el poder y con oferta de presentarlo posteriormente."

Art. 6.º El N.º 11.º del art. 96 dirá: — "La información sumaria o de nudo hecho, en los casos que expresamente determina este Código."

Art. 7.º En lugar del art. 106, póngase el siguiente: "Todo el que se dirija al Juez indicará la habitación propia o ajena en que deba ser citado, la cual estará dentro de la jurisdicción del juez, y no distará más de un kilómetro del despacho judicial. Si faltare a este deber, no se le hará ninguna citación, sino cuando se le pida confesión o reconocimiento."

El despacho judicial debe estar situado en el centro de la respectiva población."

Art. 8.º En seguida del anterior se pondrán los siguientes:

Art. ... "Si por apelación u otro motivo se remitiere la causa a distinto lugar, harán las partes, ante el Juez a quo o ante el Superior, la indicación prescrita en el artículo precedente, bajo el mismo reconocimiento."

Art. ... "Siempre que, en conformidad con los dos artículos precedentes, no deba citarse a las partes o a una de ellas, los términos correrán como si la citación admitida se hubiere hecho en la fecha y hora del procedimiento respectivo."

Art. ... "El que pida que se cite a otra persona cuya habitación no esté determinada en el proceso, deberá indicarla; y, si no lo hiciere, no se dará curso a su petición."

Art. 9.º Suprimase la parte final del inciso 1.º del art. 105,

desde las palabras "y si no tuviere habitación"; como también la 2.<sup>a</sup> parte del 107; y, en lugar de la parte final del 108, póngase lo siguiente: — "y si no lo han constituido, no se les volverá a citar."

Art. 10. — En lugar de los art. 135 y 136, póngase el siguiente:

"Decreitada la acumulación al proceso posterior se acumulará al anterior, y actuará en ambos el Escribano que interviniera en éste."

En los casos de concurso, el Juez que lo dictare conocerá de todos los autos acumulados."

Art. 11. — El inciso 2.<sup>o</sup> del art. 264 dirá: — "El juez señalará el día y hora en que la parte deba presentarse a confesar. La citación se hará, por lo menos, un día antes del señalado para la confesión, so pena de nulidad de la diligencia. Si no compareciere se le volverá a citar, señalándole nuevo día y hora, bajo apercibimiento de que será tomada por confesa."

Art. 12. — El art. 265 dirá: — "En la primera instancia de todo juicio y en la segunda de los ordinarios, podrá pedirse abeolución de posiciones antes de que se pronuncie auto o sentencia; pero en la segunda no podrá admitirse después de hecha la relación de la causa."

Art. 13. — Después del artículo 266, póngase el siguiente:

"Si el que solicitó la confesión pidiere la entrega de la diligencia original, se la concederá, previo consentimiento; quedándole al confesante el derecho de pedir copia de ella, en el término de diez días."

Art. 14. — Después del art. 340 se pondrá el que sigue:

"Son también nulos los fallos judiciales, si el demandado no ha sido citado legalmente con la demanda, y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía."

Art. 15. — En lugar de los art. 359 y 360, póngase el siguiente:

"El juez podrá suspender los términos, cuando haya motivo justo y lo solicite alguna de las partes. Pero los términos para pedir revocación, reforma, ampliación, aclaración, o para interponer algún recurso, y los que tienen el calificativo de fatales o perentorios, no podrán ser suspendidos ni prorrogados."

Art. 16. Después del art. 372, póngase el 1038.

Art. 17. Al art. 473 agréguese el inciso siguiente:

"Si cumplido el término del abandono se pidiere la continuación de la causa, la otra parte podrá todavía solicitar que se la declare abandonada, dentro de los tres días perentorios contados desde la notificación de la primera providencia que se dictare para continuar el juicio."

Art. 18. - El art. 462 dirá: - "Si el apelante comparece dentro del término indicado en el artículo anterior se le entregará el proceso por seis días para que determine los puntos á que contrae el recurso, y exprese si articula ó no de prueba. Con su exposición ó en rebeldía se entregará el proceso á la otra parte, para que pueda adherirse al recurso, determinando los puntos, y articular de prueba, si no lo hubiere hecho el apelante."

Art. 19. - Del art. 474 suprimanse las palabras "antes de expresar agravios ó de contestar"

Art. 20. - El art. 475 dirá: - "Concluido el término probatorio se entregará el proceso al apelante, por diez días, para que exprese agravios, y á la otra parte para que los conteste en igual término, después de lo cual se pedirán los autos en relación y se pronunciará sentencia."

Art. 21. - Los art. 495 y 496 serán reemplazados por el siguiente: "Si el apelante comparece dentro de los seis días, se observarán las reglas establecidas para los juicios de mayor cuantía, reducidos los términos á la mitad."

Art. 22. - Después del art. 547 póngase el siguiente: "La ejecución de sentencia ejecutoriada puede pedirse ante el Juez de primera instancia que la pronunció, sea con el fallo original ó con copia autenticada con decreto judicial y citación contraria."

Art. 23. - Al art. 548 agréguese este inciso: "Si el ejecutado <sup>ARCHIVO</sup> tuviere excepciones, que, aunque anteriores á la ejecutoria, no fueron materia de la controversia ó nacieron después de trabado el juicio, podrá hacerlas valer por cuerda separada, sin perjuicio de la ejecución de la sentencia."

Art. 24. - Después del art. 548 se pondrá el siguiente: "Si se propusiere ejecución contra el deudor principal, fundada en título hipotecario, hallándose el inmueble hipotecado en posesión de un tercero, éste será notificado con la demanda, si el acreedor pretende ejercitar el derecho de hipoteca."

El tercer poseedor notificado podrá verificar el pago ó proponer excepciones.

Si la ejecución se dirigiere contra el tercer poseedor de la hipoteca, podrá éste exigir que la demanda se notifique también al deudor personal, para que deduzca las excepciones que tuviere, ó verifique el pago."

Art. 25. - Después del art. 551 se insertará el siguiente: -

"Si se decreta el embargo en el auto de pago, será nombrado depositario el mismo poseedor de la cosa embargada, hasta que se sepa la sentencia de remate, en cuyo caso podrá pedirse el cambio de depositario, a pesar de cualquier recurso del ejecutado."

Art. 26. En la Sección cuarta (De la tercería) antes del párrafo primero pongase este artículo:

"En cualquier juicio puede ser oído un tercero a quien las providencias judiciales causen perjuicio directo. La reclamación del tercero se sustanciará como incidente, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes, respecto de la tercería."

Art. 27. El art. 556 dirá: - "En el juicio ejecutivo puede proponerse tercería excluyente desde que se decreta el embargo de bienes. La tercería se sustanciará en cada una separada en la forma prescrita en los artículos siguientes:"

"La tercería coadyuvante podrá proponerse desde que se ejecutorié la sentencia hasta el remate de bienes."

Art. 28. Al art. 558 agréguese el inciso siguiente:

"El tercerista coadyuvante, si acompañare el título de su crédito, podrá impulsar la ejecución con el fin de llegar al remate."

Art. 29. El art. 560 dirá: - "Para decidir sobre la preferencia de créditos y adjudicar el producto del remate, oirá al Juez a las partes en Junta, señalándoles día y hora, y si se pusieren de acuerdo, ordenará en el mismo acto que se cumpla lo convenido. En caso contrario, sustanciará la causa ordinariamente y la recibirá a prueba, si hubiere hechos justificables, por el término de doce días con todos cargos."

Art. 30. El art. 562 queda reformado en estos términos:

"Salvo lo dispuesto en el artículo que sigue, la tercería excluyente suspende el progreso de la vía de apremio relativa a la cosa que es materia de ella; y será sustanciada ordinariamente, con intervención de ejecutante y ejecutado; pero el término probatorio no podrá exceder de quince días y con todos cargos."

Art. 31. Al art. 563 agréguese los siguientes incisos:

"Además, en los casos de tercería excluyente, queda a voluntad del ejecutante dejar que se la sustancie como cuestión previa, según las reglas precedentes, o exigir que se rematen los derechos del deudor sobre la cosa embargada, sin perjuicio de la posesión y demás derechos del tercero."



Si el tercero hubiese sido despojado se le restituirá inmediatamente la posesión."

Art. 32. - En lugar de los arts. 692 y 693, póngase el siguiente:  
 "Concluido el inventario, el Juez mandará que se oja a los interesados, concediendo a cada uno el término perentorio de seis días. Si se hicieron observaciones, citará el Juez a las partes a Junta de Conciliación, señalando el lugar, día y hora, con la advertencia de que lo acordado por los concurrentes será obligatorio para todos.

A falta de acuerdo, sustanciará el Juez sumariamente las objeciones, comenzando por conceder diez días para la prueba, si hubiere hechos justificables, sin perjuicio de aprobar el inventario en la parte no objetada."

Art. 33. - A continuación del anterior póngase el artículo siguiente:

"El avalúo de pritos no podrá ser objetado sino por error esencial; y en este caso observará el Juez lo dispuesto en el art. 65, sin perjuicio también de aprobar en lo demás el inventario."

Art. 34. - Después de los arts. 702 se pondrá el siguiente artículo:

"Los adjudicatarios tienen derecho a entrar en posesión inmediata de lo que les corresponda; quedando hipotecados los bienes para responder por los saldos y reintegros a que resultaren obligados; y desde el día que entraren en posesión serán responsables del interés legal sobre el exceso del valor de las cosas adjudicadas respecto del monto de su haber pagado con ellas, salvo estipulación contraria."

Art. 35. - El 704 dirá: "El partidor presentará sus operaciones al Juez, quien dará traslado a los interesados, concediendo a cada uno el término perentorio de seis días; y si no hubiere observaciones, pronunciará sentencia aprobando la partición. Si hubiere objeciones, citará a las partes a Junta de Conciliación, señalando el lugar, día y hora, y con advertencia de que lo acordado por los concurrentes, será obligatorio para todas las partes. A falta de acuerdo, pronunciará sentencia, reformando en ella las operaciones del partidor, si hubiere motivo legal, o aprobándolas en caso contrario.

Si las partes alegaren en la Junta serles necesarias nuevas pruebas, concederá el Juez el término perentorio y común de diez días, pasados los cuales, observará lo dispuesto en el inciso precedente."

En la Sección XII (Juicios posesorios)

Art. 35. - El art. 745 dirá: - "Si algún Juez despoja al que se halla en posesión de una casa para dala a otro, sin citar ni oír al primero, se procederá como en todos los demás casos de recurso de queja; pero el despojado podrá también exigir la revocación o suspensión de la providencia que le ocasionare el despojo."

Art. 37. - En seguida se pondrá el siguiente:

Art. ... "La acción que el artículo anterior concede contra el juez, es sin perjuicio de la que podrá promoverse contra el que obtuviere la posesión por medio de despojo judicial."

En la Sección XXVIII (Juicio verbal sumario)

Art. 38. - El art. 905 dirá: - "Siempre que se tratase de algún asunto que deba conocerse verbal y sumariamente, como liquidaciones mandadas a hacer por sentencia ejecutoriada, frutos, intereses, daños y perjuicios, etc., el juez señalará día y hora para el juicio verbal, dejando un intervalo que no pase de diez días."

El día y hora señalados, las partes puntualizarán sus reclamaciones y si llegaren a un arreglo, el juez en el mismo acto, lo aprobará. Si no hubiere arreglo y se necesitaren pruebas concederá seis días perentorios.

En el juicio verbal o durante el término probatorio, las partes nombrarán peritos si lo estimaren conveniente.

Si se tratase de los juicios prácticos que ordena el Código Civil, o de otros asuntos que requieran conocimientos locales, la diligencia del juicio verbal tendrá lugar en el sitio a que la cuestión se refiera; y en ella se tomarán cuantos datos conciernan a esclarecerla.

Art. 39. - Suprimase el 906; y en el 908, en vez de "juicio verbal" se pondrá: "término probatorio."

En la Sección XXXII (Secuestro, etc.)

Art. 40. - Al art. 961, agréguese: - "Para la prohibición de enajenar bienes raíces, bastará que se acompañe prueba legal del crédito y de que el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes raíces y saneados, suficientes para el pago."

Art. 41. - Después del 961 póngase el siguiente:

Artículo ... "En los casos de los dos artículos precedentes (960 y 961) puede admitirse, en vez de la prueba de crédito, una sentencia que lo declare, aun que haya recurso pendiente."

Art. 42. El art. 922 dirá: "Los Jueces no podrán abrir dictamen en las causas en que sean partes ó defensores sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad; en la de sus amigos íntimos ó enemigos manifiestos, ni en aquellas en que fueran testigos ó hayan sido Jueces ó Asesores. En las demás, son irrecusables."

Art. 43. El art. 924 quedará así: — "Cada una de las partes puede recusar libremente hasta dos asesores, dentro de veinticuatro horas contadas desde que se le notifica el nombramiento. Para recusar á los demás, es necesario que exista uno de los motivos expresados en el art. 919."

Podrá también cualquiera de las partes recusar á los Asesores que no despachen en el doble del tiempo señalado por la ley ó dentro de la próroga concedida por el Juez, y en este caso, el Asesor recusado devolverá lo que hubiere recibido por derechos de lectura de la providencia que debía expedir, y los correspondientes á ésta. La próroga podrá ser solicitada por el mismo Asesor ó por alguna de las partes."

Art. 44. Después del art. 935, póngase el siguiente: "En los casos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 11.º y 13.º del art. 919, se acompañará á la demanda copia conferada, previa citación del Juez recusado, de las piezas que sirven para comprobar el motivo de la recusación. Sin tales pruebas, ó si ellas no prestan mérito suficiente, se rechazará el plano la demanda, imponiendo al actor la multa de cincuenta á doscientos sures."

Cuando fundábase la demanda en el caso 3.º se alegare que es el juez, demandador principal ó subsidiario, del recusante, se acompañará á la demanda el título del crédito, reconocido por el juez, si fuere instrumento privado. Si se alegare que el juez es acreedor de una de las partes, bastará que éste lo niegue, para que la demanda sea rechazada, con la multa establecida por el inciso precedente, y sin que se suspenda la jurisdicción del juez.

En los juicios de mayor cuantía, no serán motivos de acusación ó recusación, las deudas ó demandas de infima cuantía.

En los casos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, deberá acompañarse á la demanda prueba sumaria, actuada con citación del juez recusado, y se sustanciará el juicio sólo cuando la prueba justificare la causa alegada."

Art. 45. - En seguida se pondrá el siguiente:

Art. 45. - "En los juicios de recusación, no se admitirán solicitudes que no sean de la parte o de persona que tenga en autos poder suficiente. Toda solicitud que no reúna este requisito, se considerará como no presentada."

Art. 46. - Al art. 9.º agréguese este inciso:

"Esta disposición es también aplicable a los casos de calificación de excusas."

Dado en G.º

En tercera discusión el proyecto de decreto que aprueba el contrato celebrado *ad referendum* el 15 de julio del presente año, entre el Supremo Gobierno y el señor Carlton Granville Dunne, para la exploración y explotación de minas o yacimientos de petróleo, asfalto y gas natural; y leído el art. 1.º, con la indicación del señor doctor Fernández, este Diputado, con el apoyo de los señores Morales de Oca, Ollague y Julio Álvarez, la elevó a moción en este sentido:

Que el artículo 1.º diga: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previa licitación, convocada por medio del Registro Oficial, proceda a dar en arrendamiento las minas de petróleo de Santa Helena."

Como el Sr. Kennedy observara que no sólo en Santa Helena existían esas minas, el Sr. Dr. Fernández aceptó que se sustituyeran las palabras "Santa Helena", por las de "toda la República."

Sometida a debate la moción, el doctor Fernández dijo: "Al formular esta proposición he tenido en cuenta que a más de la propuesta del señor Dunne, hay otras, y como, naturalmente, hemos de procurar obtener las mayores ventajas posibles para la Nación, podría suceder que, convocada la licitación, se presentaran postores que en vez de ofrecer trescientos mil sucres, como el señor Dunne, ofrezcan \$350000 o \$400000. Así habremos sacado mayor provecho, y no constituiríamos un privilegio odioso y exclusivo para determinada persona."

El señor Yela. - La moción que se discute, destruye por completo el contrato celebrado *ad referendum* con el señor Dunne; y al convocarse la licitación, no habría las concesiones que en este contrato se establecen, como la de hacer accionista a la Nación, aparte del tanto por ciento

378  
que se le da de las utilidades.

El doctor Fernández. — Nosotros debemos mirar por la mayor ventaja que se pueda obtener en favor de la República. Si pues, esto se ha de conseguir con la licitación, poco debe importarnos que se destruya el contrato con el señor Dumme.

El doctor Gerán Lascano. — Si la intención del Dr. Fernández es traer al tapete de la discusión la propuesta del señor Sinclair, fácil es ponerla a despacho pare ir comparando las cláusulas de ella con las del contrato celebrado con el señor Dumme. Pero no podemos desechas así, de una plumada, un contrato celebrado ad referendum, que viene a comprometer, indiscutiblemente, la Seriedad del Estado contratante.

El doctor Palacios. — Yo no he de permitir que se discuta la propuesta Sinclair, porque no es un contrato ad referendum, como el del señor Dumme, y porque no sabemos de dónde nos habrá caído esta propuesta, ya que no ha sido enviada por el Ministro respectivo, ni se ha dado cuenta con ninguna solicitud del proponente. Que el señor Secretario informe al respecto.

El infrascripto informó que la propuesta del señor Sinclair fue consignada en la Secretaría, pero que luego la retiraron los mismos interesados.

El señor Enríquez. — Muy plausible es la moción del Sr. Dr. Fernández, pero completamente ilusoria, porque; cuántos y cuáles serían los interesados al convocarse la licitación? Estoy seguro que solamente será uno, porque para empresas de esta clase se necesitan fuertes capitales. Nos consta, además, que a pesar de lo halagador que pudiera ser para cualquier empresa, la explotación de esas minas, ninguna se ha presentado.

Cerrado el debate fue negada la moción del Dr. Fernández.

Leída, por tanto la cláusula primera, se la puso a debate, en su primer inciso, y habiendo indicado el Dr. Bassallo, y aceptado la Comisión, que el permiso que se concede al señor Dumme sea sin perjuicio de terceros y previas las indemnizaciones de ley, la cláusula quedó redactada en estos términos, y así la aprobó la Cámara:

Primera. - El Gobierno del Ecuador concede al señor Carlton Granville Duma permiso y derecho esclusivo para que, sin perjuicio de terceros, y previa las indemnizaciones de ley, pueda de una manera amplia, catar, cavar, barrucar, taladrar, explorar, extraer y explotar todos los yacimientos o minas de petrolleo, gas natural y asfalto, que se encontraren en el territorio de la Republica del Ecuador, en cualquiera forma que se presentaren esos productos y en cualquier sitio que estuvieren."

En este punto, la Presidencia suspendió la sesión, por ser las doce y media del día.

— 2.ª Hora —

Reinstalóse la sesión con la concurrencia de los señores Presidente, Almeida, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Arregui, Barzallo, Carrasco, Coello, Coral, Costales, Enriquez, Espinosa, Falconi Julio, Fernández (Vicepresidente), Kennedy, Maldonado, Marchán Ch., Merchán, Montalvo, Oca, Moscoso, Navarro, Ollague, Orcés, Palacios, Pajmín, Pazos, Pérez, Stopper, Férnán Lascano, Vascónes, Villavicencio, Yela y el infrascripto Secretario.

El señor Presidente manifestó que la sesión se instalaba a las tres y media de la tarde, y antes de leerse el acta de la sesión del doce de octubre, pidió a la Cámara que consintiera la lectura íntegra de los razonamientos, porque tratándose - dijo - de una sesión delicada es menester hacerlo así, por interés mismo de los Diputados que tomaron parte en el debate.

La Cámara accedió al deseo del señor Presidente, y, en consecuencia, se leyó íntegramente dicha acta, la que fue aprobada sin observación alguna.

En seguida pasó a entera discusión el proyecto de ley sobre protección a las industrias, y leído el artículo 1.º, el Sr. Coello, con apoyo de los señores Stopper, Arregui y Sr. Palacios formuló la siguiente moción, que, sin debate, fue aprobada.

"Que en el artículo que se discute se sustituyan las palabras "Gobernaciones de provincias" por "Jefaturas políticas de cada cantón".

Aprobado luego el artículo con la modificación introducida, quedó redactado en estos términos:  
 Art. 1.º - Las Jefaturas Políticas de cada cantón abrirán un libro de inscripciones en el que conste el nombre del propietario y la clase y número de animales de

ría que desee comprar al precio de costo de importación."

En debate el artículo 2.º, el señor Olague manifestó que debía sustituirse la palabra "Gobernadores," por las de "Jefes Políticos"; el Sr. Coello, que debía agregarse "por el órgano regular"; y el señor Enriquez, que lo había razón para fletar buques especiales."

A fin de armonizar todas las indicaciones, el Sr. Coello formuló, con apoyo del señor Stopper, la siguiente moción sustitutiva del art. 2.º, moción que, sin debate, fue luego aprobada.

"El art. 2.º dirá: - Así que se hubieren repartido los respectivos catálogos y tan luego como los informes de los Jefes Políticos, comunicados por el órgano regular, demuestran al Poder Ejecutivo, que el número de animales que los propietarios desean comprar es suficiente para hacer un pedido, se procederá a la importación, en la forma de los artículos siguientes."

En discusión el artículo 3.º, el señor Enriquez, con el apoyo de los señores Coral y Sr. Coello, formuló esta moción que también fue aprobada:

"Que el artículo 3.º se sustituya por este: "El Poder Ejecutivo, por medio de los Consulados generales de la Nación en el Exterior, procederá a efectuar las compras en el extranjero, de acuerdo con los pedidos de que trata en el artículo anterior."

Como consecuencia de la sustitución hecha al artículo 3.º, fueron negados, sucesivamente, los art.º 4.º, 5.º y 6.º del proyecto.

El artículo 7.º se lo aprobó sin debate. Dicho artículo dice:

Art.º 7.º "El Gobierno hará los gastos que ocasiona este decreto, de los fondos comunes, en vía de préstamos reembolsables por los propietarios, después de recibido el artículo. El valor total del transporte será por cuenta del Gobierno, debiendo el propietario pagar únicamente el valor de compra de los objetos o animales pedidos."

El artículo 8.º fue negado, para guardar conformidad con la eliminación hecha de los Comisionados.

En discusión el artículo 9.º, y votado por partes, se negaron las palabras "previo el informe de los Comisionados y"; aprobándose el resto del

artículo, con el solo cambio de la palabra "compra" por "costo", a solicitud del señor doctor Navarro.

En consecuencia el Art.º 9º, quedó aprobado en estos términos:

"El Gobierno, atendiendo a las solicitudes de los propietarios, para los pedidos que sean necesarios, de útiles y aparatos modernos de cultivo, los que serán vendidos al precio de costo."

Los Art.ºs 10º y 11º fueron negados, y a continuación el Sr. Enriquez, con apoyo del Dr. Boella, formuló las siguientes mociones, que sucesivamente fueron aprobadas, para que figuren en el proyecto como artículos:

Art.º - El Poder Ejecutivo contratará en el exterior, dos veterinarios, para que presten sus servicios como asesores al Ministerio de Agricultura y Fomento."

Art.º - El Poder Ejecutivo indemnizará a los propietarios, de acuerdo con la Ley, el precio de los animales traídos del exterior, en virtud de este Decreto, si dichos animales fueran heridos, menoscabados, o muertos, intencionalmente, por agentes de la Administración Pública."

En seguida el Dr. Navarro con apoyo de los Dres. Salacios, Barzallo y Kennedy, formuló esta moción, para que conste como inciso del primer artículo propuesto por el Sr. Enriquez:

"Los veterinarios contratados, tendrán la obligación de dictar clases de esta materia, en los establecimientos que el Gobierno les designe, y sin perjuicio de desempeñar las comisiones que se les encargue."

Puesta a debate se la aprobó, y así mismo lo fueron los considerandos del proyecto.

La Presidencia dispuso que, tomando en cuenta, las diversas modificaciones que se han hecho, presente el proyecto en la forma convenientemente, a la 1.ª Comisión Redactora.

En este punto el Sr. Ula, con apoyo de los Dres. Boella, Salacios y Sr. Monter de Oca, formuló la siguiente moción, que sin debate, y con el carácter de urgente, se la aprobó:

"Que en virtud de haber sido aceptada la excusa del Dr. Miguel, A. Montalvo, Diputado



principal por la provincia del Chimborazo, se llama al respectivo suplente, Comandante Julio Chiriboga.

El Sr. Presidente ordenó se dirija el telegrama correspondiente al Gobernador del Chimborazo, mas como el Sr. Salacios manifestara que dicho Diputado se encontraba en esta capital, se dispuso se le oficie comunicándole el llamamiento acordado por la Cámara.

La Secretaria dió cuenta con el oficio N.º 1418 del Sr. Ministro de Gobierno, al que acompaña el Mensaje del Sr. Presidente de la República al Congreso Nacional sobre las objeciones al proyecto de empréstito.

La Presidencia mandó se acusara el acervo de estilo, y en seguida el Sr. Ferrández dijo: Antes de que se lea el Mensaje, deseo que el Sr. Secretario me informe que proyecto de empréstito es el que ha sido afectado por el Ejecutivo.

El infrascripto Secretario: Ninguno, porque todavía se está discutiendo en esta Cámara.

El Sr. Salacios: No puedo satisfacer la pregunta del Sr. Ferrández. No es que se haya afectado ningún proyecto de empréstito. El Mensaje se refiere a las objeciones, o mejor dicho, a la oposición sistemática de ciertos Diputados al proyecto que cursa en esta Cámara.

El Sr. Ferrández: Hay ciertos casos en que el silencio es la mejor respuesta, Sr. Presidente, y este es uno de ellos.

La Presidencia declaró prorrogada la sesión por una hora y ordenó la lectura del Mensaje por el cual está redactado así:

Señores Legisladores:

No esperaba tener la honra de dirigirme otra vez al Honorable Congreso Nacional, en las sesiones del presente año; pero, habiéndome manifestado mi opinión sobre el Proyecto de Empréstito que se discute en la Cámara de Diputados, y contra el que se han hecho tan graves y alarmadoras objeciones, me veo obligado a exponer las razones que tengo para dirigirlas el Mensaje especial del día 6 del presente.

Nadie puede poner en duda la importancia...

plazable, necesidad de consolidar todas las deudas del Es-  
 tado, en una sola, amortizable a largo plazo, y con un ta-  
 po de interés y amortización convenientes al país, si fuese de  
 conseguir de esta manera, que nuestras rentas, figura-  
 das hoy en favor de los sacerdotes, queden libres, y fue-  
 ra disponible de ellas el Gobierno para sostener la ad-  
 ministración, sin nuevos quebrantos fiscales. Pero, esta  
 operación económica salvadora, no pueda efectuarse si-  
 no mediante un empréstito cuantioso en el Exter-  
 nior; por lo mismo que los capitales nacionales son  
 reducidos, y sería muy ventajoso traer los extranje-  
 ros que aumentarían el medio circulante, abarata-  
 rían el interés y favorecerían al desarrollo de las  
 industrias y el comercio, como ha sucedido en  
 otras naciones que se hallaban en igual situación  
 que la nuestra. Desconocer esta necesidad y aún  
 combatirla; mantener indefinidamente amparadas  
 todas las rentas, como caución de créditos que au-  
 mentan día por día; constreñirle al Gobierno a  
 no salir del ruinoso sistema de frecuentes emprés-  
 titos para aliviar la penuria del momento; impedir  
 toda posibilidad de reorganización de la Adminis-  
 tración pública, es a todas luces, minar los cimen-  
 tos del orden, acumular los mas poderosos ele-  
 mentos de una catástrofe, y precipitar a la Na-  
 ción en el desastre económico mas completo.  
 Estas consideraciones me decidieron a daros mi  
 opinión sobre el Proyecto de Empréstito que se os  
 había sometido; pero, atento siempre a las conve-  
 niencias nacionales, os recomendaré las modifica-  
 ciones que sea necesarias, para evitar todo abu-  
 so y dejar a salvo los derechos de la República  
 y de sus ciudadanos.

Arrostrando al género de luchas polí-  
 ticas de nuestro país, siempre miro con severidad  
 el desencadenamiento de las facciones partidaris-  
 tas, y como se aprovechan de toda coyuntura pa-  
 ra desfigurar las mejores intenciones de los gover-  
 nantes; sin embargo, no quiero contribuir con mi  
 silencio a la obra de la intriga y de la calum-  
 nia, encaminadas principalmente, a oscurecer el  
 régimen liberal. No voy a defender el Proyecto, pe-  
 ro, si debo hacer notar la mala fe de los que le

combaten, con ánimo deliberado de torcer el criterio del pueblo y suscitarle nuevas dificultades al partido político que los ha vencido.

Quando se dirigió el Mensaje de 6 de este mes, no pude imaginarme siquiera que se llegara a calificar aquel Proyecto de Empréstito, como un ataque a la soberanía nacional, como un acto de abdicación de la autonomía, como una verdadera traición a la Patria; y me limité a insinuar algunos puntos económicos que debían modificarse en beneficio del Estado y de los particulares. Habría sido el primero en rechazar dicho Proyecto, si hubiera visto algún peligro para la seguridad de la República, por remoto que fuese; porque a nadie cede en el amor a la Patria y en el celo por su dignidad y decoro. Ningun ecuatoriano sería capaz de traicionar a la República; y mucho menos el Partido Liberal, cuya historia es limpia, cuyo patriotismo está probado con repetidos actos de abnegación y sacrificio, cuyo noble empeño en salvar la mancha arrojada en 1895 sobre la Bandera ecuatoriana, demuestra en cuanto estimamos la dignidad y la honra de la República.

No es exacto que se haya tratado de entregar la recaudación, el manejo y reparto de las rentas nacionales, a una Compañía extranjera. Basta leer el Proyecto con las reformas indicadas por el Ejecutivo, para convencerse de que lo único que se trataba conceder a los frenteamistas, era la inspección sobre los recaudadores fiscales, a fin de que no sufiera perjuicio el Estado, por el fraude o negligencia de los empleados públicos. Los Coletores y demás empleados de Hacienda, debían ser ecuatorianos, nombrados por el Gobierno, sujetos en todo, a las leyes del Reino; es decir, la Administración de los caudales públicos, debía continuar como hasta ahora, con las mismas responsabilidades que la ley impone con los mismos Jueces señalados por la Constitución, para conocer y fallar los asuntos fiscales. De consiguiente, es falso que se haya pretendido constituir una tutela extranjera, irresponsable, arbitraria, sin ninguna sujeción a los pri-

Junales de Cuentas y de las leyes de Hacienda; es falso que se haya pensado en menoscabar la soberanía nacional y en abdicar la autonomía ecuatoriana, en beneficio de una Compañía extranjera. ¿Cuál de las leyes protectoras de los ciudadanos habría quedado derogada con la aprobación del Proyecto de Empréstito? ¿Podría la Legislatura derogar o reformar la Constitución, así de una plumada, con solo autorizar al Ejecutivo para celebrar un contrato? Absurdos semejantes no causan nullo en la inteligencia de los hombres sensatos; pero impresionan a la multitud, y los que buscan la subversión del orden, no quieren otra cosa que alarmar a las masas populares.

El sistema de recaudación por asentamiento, o por concesión, ha sido aceptado y puesto en práctica, con éxito admirable, en varias naciones, y ninguna de ellas ha creído renunciar su autonomía, ni degradarse constituyéndose en pupila, ni perder su dignidad y honor. Nosotros mismos tuvimos la Sociedad de Crédito Público, recaudadora de algunas rentas: sus resultados fueron magníficos, y no hemos perdido, ni la dignidad nacional, ni la soberanía del Estado. Acabáis vosotros de aceptar el mismo sistema de cobro para el impuesto sobre la producción y consumo de alcoholes: ¿se diría por esto que, por sus traidores a la Patria, que la habéis sometido a una tutela vergonzosa?

Pero, se afirma, que el mal está en que la sociedad inspectora sea extranjera; y que, por el mismo hecho, la República quedara a merced de las escuadras europeas y americanas, y que muy luego se transformaría en colonia de la primera potencia, que quisiera ponerla a su dominio. Si este peligro fuera real e inminente, como la oposición asegura, habíamos de apresurarnos a proibir el capital extranjero; es decir, a renunciar al porvenir y al progreso, a privarnos de todo adelanto moderno, a condenar la inmigración, a resignarnos, en fin, a vegetar indefinidamente en el atraso y en la miseria; pues to que para todo paso en el camino de la prosperidad y engrandecimiento de un país me-

ad como el nuestro, se necesitan grandes capitales, los que no se consiguen sino en el Exterior. Ahora mismo, el alto comercio, la banca, las principales empresas industriales, la Canalización de Guayaquil, el Agua Potable de Quito, etc., están en manos de elementos extranjeros: suprimirlos, proscibirlos por temor a las escuadras extranjeras, sería sumir de golpe a la Nación en la ruina mas desastrosa y lamentable. Si con sólo contratar con extranjeros, nos fuéramos en el caso de perder la soberanía, sería menester aislarnos del mundo civilizado; rodearnos de una muralla infranqueable, como la antigua China; adoptar esa especie de clausura nacional, ideada por el Dr. Francia; en una palabra, evitar todo trato con los que no fueren ecuatorianos, para alejar así el peligro de reclamaciones diplomáticas y los bloqueos consiguientes. Pero ¿merecíamos el nombre de pueblo civilizado y culto, si tal hiciésemos, Señores Legisladores? Cuando un Gobierno cumple sus obligaciones con exactitud y honradez, no existen, no pueden existir los motivos de temor que los alarmistas señalaban al tratar del Proyecto de Empréstito que discutimos. Si algún peligro existiera dignémoslo con franqueza a ser para los prelatistas, si el Gobierno procediera de mala fe y quisiera arruinarlo; pero me aseguro que yo cumpliría las obligaciones del Estado, con la honrabilidad y la exactitud que la dignidad nacional y mi propio decoro lo exigen; y de la misma manera obraría todos mis sucesores en el Gobierno de la República.

Las alarmas que está sembrando la oposición, me recuerdan las que profugó en 1878, con motivo del contrato para la construcción del Ferrocarril interandino. También entonces se acusó al Gobierno de que vendía el Ecuador a los americanos; también entonces se afirmó que aquel contrato envolvía una renuncia de la soberanía nacional y una infame traición a la Patria; también entonces se trató de difundir en el pueblo la idea de que la Gran República del Norte

te nos absorbería; a la menor reclamación de los contratistas de la vía férrea; y algunos Honorables Legisladores de aquel año, ocupaban actualmente las curules del Congreso, y están continuando con ahínco la misma eterna labor contra el partido Liberal. El Ecuador se hallaba exhausto; su crédito arruinado en el Exterior; la guerra civil había asumido el carácter de religiosa, y por lo mismo, veltoso, implacable y tenaz; las invasiones y los combates frecuentes disminuían al país y consumían rápidamente todos sus elementos de vida; la situación presentabase desesperada; y, sin embargo el partido Liberal principió la obra del Ferrocarril y la Promotora ha llegado a Quito, sin que la República haya perdido su autonomía, sin que los Norte-americanos hayan esclavizado, en fin, sin que ninguna de las terribles profecías de la oposición haya llegado a cumplirse.

Siempre la misma táctica: ahora, mismo se combate sin tregua a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, a pesar de todos los méritos las ventajas que ha reportado al país de ese contrato con tanto tesoro combatido. Me era imposible evitar el contrabando por el Muelle, y la Compañía Nacional Comercial lo ha conseguido, evitando así muy grandes pérdidas para el Fisco. Además, ha creado una nueva renta para la Nación; renta que aumentará de un año en año, y producirá no muy tarde un rendimiento considerable. Si el contrato con la Compañía Nacional fuera contrario a la Constitución, ni el Gobierno lo habría suscrito, ni hubieran comprometido su capital los miembros de aquella Corporación: éstos procedieron con el dictamen de los mejores letrados, aún conservadores, los que opinaron, que el mencionado contrato era en todo conforme a la justicia y al derecho. Mas, se le impugna— aunque con ello se perjudique al Fisco— porque la impugnación da margen a desahogos y acusaciones contra el Gobierno, objeto principal de las pasiones de burlería y de los sembradores de tempestades políticas.

En 1883 la corrupción política era tal

a juicio del eximio patriota Don Pedro Barbo, que lle-  
 go a persuadirse de que no se podía gobernar la Re-  
 pública, sin convertirse en tirano, para desarraigat  
 y extirpar el cáncer que la consumía; y retiró  
 temeramente la candidatura al Mando Supremo,  
 que el Ejército liberal y los pueblos de la costa  
 le ofrecieron por mi conducto. Lo mismo; que me  
 empeñaba con entusiasmo por esta candidatura, lle-  
 gué también a participar de la convicción del Sr.  
 Barbo; y desistí de mi empeño, con el alma lle-  
 na de amargura, por la situación lamentable  
 de la República. El partido dominante se vino  
 a tierra, en 1895, bajo el peso de sus propias accio-  
 nes; y en el despacho de su caída, a pesar de la  
 generosidad y nobleza con que ha sido tratado,  
 no perdona ni perdonará jamás a sus vencedores.  
 El Partido Liberal, desde que subió al poder, em-  
 prendió la reforma del país; y la demolición de  
 las instituciones antiguas y caducas, ha encendido  
 aquí, como en todas las partes y en todas las  
 épocas, odios intestinales que no se detienen ni  
 ante la cantidad del sepulcro, y se ceban y sa-  
 rujan, aun en los inanimados restos de sus ad-  
 versarios. No debemos hacernos ilusiones: por mas  
 que he intentado por la magnanimidad  
 y la tolerancia, a los enemigos del liberalismo,  
 buscan siempre la oportunidad de herirnos de nue-  
 vo y tornar al poder. Serán siempre nuestros irre-  
 conciliables adversarios; han conspirado, conspiran  
 y conspirarán sin tregua, ni descanso; han ca-  
 lumniado, calumniarán y calumniarán a diario,  
 a los que miran como la única causa de su  
 caída. Pero, el Gobierno liberal, si dispuesto a  
 defender con mano firme el orden y la paz, se  
 mantendrá como hasta ahora en las severas re-  
 giones de la justicia y de la ley, y se mostrará  
 constantemente inaccesible a la venganza y a las  
 pasiones de partido, por que pertenece a la Nación  
 y debe conceder iguales garantías y amparo a to-  
 dos los ecuatorianos, sin distinción de ideas poli-  
 ticas; limitándose a contener los avances de con-  
 spiradores tan feroces.

En consecuencia, muy natural y expli-

capable la actitud hostil de la oposición reaccionaria, para todo lo que puede mejorar la situación del Gobierno, y favorecer la consolidación de las instituciones liberales; pero, no puedo ni debo permitir que maliciosamente y temerariamente se engañe al pueblo; que se alarme en la sociedad con invenciones absurdas; que se combata en forma de partido y en fiquetes, demolidora del orden constitucional, un Proyecto que el Poder Legislativo ha de discutir concienzudamente, y guiado sólo por el interés público y las conveniencias de la Nación. Ojalá que no defienda ni sostenga ningún Proyecto determinado; pues, lo único que se encarezca es que salve la República, de la funesta fiscal, que la abruma, adoptando, si fuera posible, las medidas que he tenido la honra de indicaros en mis anteriores Mensajes sobre cuestiones rentísticas. En nuestras manos está la suerte de la Patria, como vosotros he dicho; proceded con entera concienzuda y como vuestras conciencia y sabiduría os dicten, y habéis cumplido vuestros deberes y sagrados deberes.

Señores Legisladores. - Doy a V. S. =  
 Palacio Nacional, en Quito, a 25 de Octubre de 1909. "

Receso

Restablecida la sesión, el Sr. Barriallo, con el apoyo del Sr. Palacios, formuló la siguiente moción que fue aprobada:

"Que continúe discutiéndose el contrato de petróleo, suspenso en la sesión de esta mañana"

Puesto, por tanto, en debate el inciso a de la cláusula primera, y leída la indicación propuesta en el informe, la Presidencia dispuso se discutiera primero el inciso y luego el agregado de la Comisión.

Después de un ligero razonamiento se aprobó el inciso, y continuándose la discusión sobre el agregado del informe, el Sr. Barriallo expresó que con la reforma hecha al inciso 1.º de la cláusula que se discute, por el que se declara que el permiso que se concede al señor Dumme es sin perjuicio de terceros, carece ya de objeto la reforma de la Comisión.

El Sr. Ollaque. - El doctor Barriallo debe tener en cuenta que la modificación a que ha hecho refe-



rencia se introdujo esta mañana, y que el informe lo presentó la Comisión hace más de un mes.

Previo esta explicación, la Cámara negó el agregado propuesto; quedando, por consiguiente, el inciso a en los mismos términos del proyecto, a saber:

"a) La facultad de explorar catas y canas tierras de cualquier dominio para buscar esas minas o yacimientos de gas natural, petróleo y asfalto, en cualquier sitio y paraje de la República."

En discusión el inciso b, el Sr. Montes de Oca, con el apoyo del Sr. Enriquez, propuso que dicho inciso se redacta suprimiendo las palabras "sin restricción alguna"; y, por tanto, en estos términos:

"b) Una vez encontrada cualquiera fuente, depósito natural, mina o yacimiento de los productos indicados, el derecho de poder extraerlo, y explotar esas minas o yacimientos en cualquiera forma."

La Secretaría dio cuenta con la agregación propuesta en el informe, que dice: "siempre que no sea propiedad urbana o centro de una población."

La Presidencia dispuso se discutiera primero lo propuesto en el informe, y habiendo negado la Cámara dicha reforma, continuó el debate acerca de la proposición del Sr. Montes de Oca.

El doctor Coello indicó que debían sustituirse las palabras "en cualquier forma" por las de "en la forma legal"; lo cual fue aceptado por los autores.

Cerrado luego el debate y, consultada la Cámara resultó aprobada la moción del señor Montes de Oca, con la modificación del Sr. Coello.

El inciso b quedó, por tanto, aprobado en estos términos:

"b) Una vez encontrada cualquiera fuente, depósito natural, mina o yacimiento de los productos indicados, el derecho de poder extraerlo y explotar esas minas o yacimientos en la forma legal."

Leído el inciso c, el señor Montes de Oca manifestó que tal como estaba redactado, al decir "no sólo para las personas, sino también para los que conduzcan animales" parecía expresar que los que conducen animales no son personas.

Aprobado por el Sr. Coello, el señor Montes de Oca redactó el inciso en los siguientes términos, y así se

lo aprobó, sin más debate:

"c) El derecho de tránsito por terrenos nacionales o municipales, y para buscar, catar, cavar o explotar los yacimientos o minas, no sólo para los agentes de la empresa, sino también para las personas que conduzcan animales, herramientas, máquinas, útiles, productos y todo lo demás que fuere necesario para los objetos indicados; así como los mismos derechos de tránsito por sitios de particulares, en los términos y mediante las indemnizaciones de que habla el Código de Minería."

En discusión el inciso d, la Secretaría dió cuenta con lo indicado por el Sr. Dr. Fernández para que se supriman de él las palabras "terrenos de particulares"; pero el Sr. Coello manifestó que toda torcida interpretación que pudiera darse a esta cláusula estaba precautelada por el artº 14 del Código de Minería, que dice - "La facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las riquezas que concede a los particulares el artº 580 del Código Civil puede ejercerse libremente en terrenos no cerrados o que no estén destinados al cultivo."

El doctor Fernández - Bueno es que consta, y así, puede agregarse al final del inciso, después de "mediante las indemnizaciones que establece" lo siguiente: "los Códigos de Minería, Civil y de Enjuiciamiento civil."

Como le apoyara el Sr. Palacios, propuso moción, y el señor Presidente ordenó que se discutiera el inciso conjuntamente con la moción del Sr. Fernández.

En esta virtud prosiguió el debate, y entonces el Sr. Coello, con apoyo de los Sres. Stopper, propuso la moción siguiente:

"Que del inciso que se discute se supriman las palabras "o municipales."

Sometida a la Consideración de la Cámara la moción del Sr. Coello, el Sr. Dr. Fernández expresó que él había pensado proponer esta moción, pero que luego se había convencido de la ilegalidad de ella.

Después de pedir el Sr. Yela que se lea nuevamente el artículo 14 del Código de Minería, la Cámara negó la moción del Sr. Coello y, en seguida, aprobó el inciso con la modificación propuesta por el Sr. Fernández.

El inciso d quedó, pues, definitivamente aprobado en estos términos:

392  
d) "El derecho de ocupar los terrenos fiscales o municipales, para en ellos catar, buscar, explorar y explotar las minas o yacimientos; lo mismo que los de los particulares en la forma y mediante las indemnizaciones que establecen los Códigos de Minería, Civil y de Enjuiciamientos Civiles."

En este punto el Sr. Presidente suspendió la sesión, por ser ya las 6 y 15 minutos de la tarde.

El Presidente

*Abelardo Montalvo*

El Secretario  
Jinobon Guano  
*JG*

Sesión del 26 de octubre de 1909.  
— 1.ª Hora —

Presidencia del Sr. Sr. Abelardo Montalvo.

Concurrieron los señores Vicepresidente, Alencida, Alvarez Juan B., Alvarez Julio C., Araguá, Barzalla, Carrasco, Gaello, Leonal, Costales, Enriquez, Espinosa, Falconi Julio, Kennedy, Maldonado, Marchán Ch., Merchan, Montes de Oca, Moroso, Muñoz, Navarro, Ollaque, Orés, Palacios, Pagnino, Páez, Pérez, Sánchez, San Lucas, Serrano, Stoppani, Terrán Lascaris, Vascones, Veintemilla, Villavicencio, Yela y el insubstituto Secretario.

Sin modificaciones fue aprobada el acta de la sesión del 13 del pte. mes.

El Sr. Ollaque. — Antes de entrar al orden del día, ruego al Sr. Presidente, se sirva disponer que por Secretaría se oficie al señor Ministro de Hacienda para que envíe copia del contrato que para la recaudación de la contribución general en la provincia de Gichincha, tiene celebrado el Gobierno con el Sr. Lorenzo Gortare Viteri, de diez años a esta parte.

La Presidencia dispuso se satisfagan los deseos